



LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC Y EL ARTÍCULO 9 DE SU REGLAMENTO INTERIOR; Y

CONSIDERANDO

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, cumpliendo su responsabilidad de ser una institución que promueve la educación superior tecnológica, la cultura y la ecología en la región norte del Estado de México, ha venido transformando distintos aspectos de su vida académica, con el objeto de adecuar sus servicios a las nuevas realidades demográficas, sociales y culturales del entorno estatal, regional y nacional, por lo cual, se hace indispensable la revisión constante del marco jurídico que rige a la comunidad Tecnológica.

Que una de las líneas de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de planes y programas de Gobierno.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 1997, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, con personalidad jurídica y patrimonios propios, teniendo por objeto entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, el estado y el país.

Que el 23 de julio de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial por el que se crea la Institución de Educación Superior Tecnológica más grande de nuestro país, el Tecnológico Nacional de México (TecNM). De acuerdo con el Decreto citado, el TecNM se funda como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que sustituye a la unidad administrativa que se hacía cargo de coordinar este importante subsistema de educación superior.

Que el Tecnológico Nacional de México está constituido por 254 instituciones, de las cuales 126 son Institutos Tecnológicos Federales y 122 Institutos Tecnológicos Descentralizados, de los que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec forma parte.

Que la Base Legal que norma el presente Reglamento es la siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
Ley General de Educación.
Ley de Educación del Estado de México.
Ley General para la Coordinación de la Educación Superior.
Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
Lineamientos Académicos-Administrativos versión 1.0 para planes de estudio 2009-2010.



Manual de Lineamientos Académicos administrativos del Tecnológico Nacional de México.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, mismo que permite responder a la demanda de educación tecnológica, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto de la formación de profesionistas calificados que contribuyan a mejorar la productividad y competitividad regional y estatal.

Que en cumplimiento a la política educativa del Tecnológico Nacional de México en la que establece como eje rector, la educación de calidad y la República Mexicana comprometida con una responsabilidad Global en materia formativa, es necesario instrumentar en el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, programas vanguardistas en educación, para formar profesionistas acordes a las necesidades y demandas de una sociedad globalizada y competitiva.

Que como parte fundamental de la operación del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec se debe contar un instrumento normativo que regule los derechos y obligaciones del alumnado, con criterios de equidad y flexibilidad pero sobre todo la pertinencia demandada por las circunstancias que originan los cambios vertiginosos del mundo globalizado y los riesgos impredecibles que enfrenta la sociedad.

Que en virtud de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA ALUMNADO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se encuentra normado por el Manual de Lineamientos Académicos administrativos del Tecnológico Nacional de México. Planes de estudio para la formación y desarrollo de competencias profesionales.

Dichos Lineamientos establecen las disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de los Programas Educativos.

Artículo 2.- El Lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para el alumnado que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Tecnológico, queden inscritos en alguna de las carreras que éste imparta.

La inscripción implica el ingreso y, como consecuencia, la obligación de cumplir el presente Reglamento.

Artículo 4.- Corresponde al Tecnológico, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 5.- El Ingreso al Tecnológico como alumno, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a los estudios que se ofrecen y es admitido a formar parte de la comunidad, previo al cumplimiento de los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.



Artículo 6.- El alumnado del Tecnológico, observará los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidos en su reglamentación.

La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el alumnado avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

La permanencia en los estudios es el acto de conservar la categoría y la calidad adquirida que se goza.

Artículo 7.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;
- II. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec;
- III. Junta, a la Junta Directiva del Tecnológico;
- IV. Director, al Director General del Tecnológico;
- V. Dirección Académica, a la Dirección Académica del Tecnológico;
- VI. División, a las Divisiones de estudios de las diferentes carreras que se imparten en el Tecnológico;
- VII. Jefe de División, al Jefe de la División correspondiente;
- VIII. Departamento de Control Escolar, al Departamento de Control Escolar del Tecnológico.

Artículo 8.- El alumnado del Tecnológico tendrá las categorías siguientes:

- I. Alumnado de primer ingreso;
- II. Alumnado reinscrito; y
- III. Alumnado de reingreso.

Artículo 9.- Es alumnado de primer ingreso los aspirantes, que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscriben por primera ocasión a alguna de las carreras que imparte el Tecnológico.

Artículo 10.- Es alumnado reinscrito, los que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre escolar anterior, realizan los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretenda cursar por más de una ocasión un mismo semestre.

Artículo 11.- Es alumnado de reingreso, las personas que habiendo interrumpido sus estudios en el Tecnológico y sin existir impedimento legal o administrativo alguno realizan los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre según corresponda al ciclo escolar.

Artículo 12.- En ningún caso se permitirá el ingreso de alumnos con la categoría de oyentes.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 13.- El ingreso al Tecnológico se obtiene mediante un concurso de selección que se aplicará en los períodos señalados en el calendario escolar, pudiendo participar todos aquellos



aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria que para el efecto se emita y en el presente Reglamento. El Tecnológico seleccionará al alumnado tomando en cuenta los resultados del examen de admisión, y los rasgos psicológicos y vocacionales del aspirante a ingresar.

Artículo 14.- Para participar en el concurso de selección es indispensable:

I. Presentar original para su cotejo y entregar copia del certificado de nivel medio superior con reconocimiento oficial y promedio mínimo de 70 (setenta), dentro de una escala de 0 (cero) a 100 (cien). El Director podrá autorizar, previo el aval del Comité Académico del Tecnológico y cuando exista una causa justificada, la admisión de un alumno que no cuente con el promedio requerido en esta fracción; pero este por ningún motivo deberá ser inferior a 60 (sesenta) en la misma escala de 0 (cero) a 100 (cien).

II. Entregar copia de la CURP (Clave Única de Registro de Población);

III. Cuatro fotografías tamaño infantil;

IV. Identificación oficial (INE) o identificación de la Institución de nivel medio superior de procedencia; y

V. Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.

Artículo 15.- Los aspirantes de nacionalidad mexicana, que realizaron sus estudios previos al nivel de técnico superior en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría, con no más de seis meses anteriores de expedición.

Artículo 16.- En caso de que el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado del concurso de selección y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

De la misma manera, todo acto indebido que cometa el aspirante durante la realización del examen de admisión, como copiar la prueba de un compañero, comunicarse con otro sustentante o consultar notas, libros o instrumentos, sin autorización, será descalificado de inmediato del concurso, y quedará inhabilitado para volver a participar en el mismo.

Artículo 17.- Un aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces lo desee; con la excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 18.- La Dirección Académica a través del Departamento de Control Escolar serán las instancias para determinar la aceptación de los sustentantes, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección.

Artículo 19.- Los sustentantes que hubiesen sido aceptados, que cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, serán admitidos en el Tecnológico y se les asignará un número de cuenta.

Artículo 20.- Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 14 del presente reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de equivalencia de estudios expedido por la Secretaría.

Artículo 21.- La admisión de los aspirantes al Tecnológico se hará con base en las siguientes prioridades:



- I. Por el promedio obtenido en el examen de admisión;
- II. Provenientes de escuelas oficiales ubicadas en el municipio donde se encuentre ubicado el Tecnológico;
- III. Provenientes de escuelas oficiales ubicadas en el Estado de México;
- IV. Provenientes de escuelas ubicadas en el Estado de México que cuenten con autorización o reconocimiento de estudios por parte de la Secretaría;
- V. Provenientes de escuelas de la Ciudad de México con reconocimiento y autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Provenientes de escuelas oficiales de otras Entidades Federativas;
- VII. Provenientes de escuelas particulares con reconocimiento de validez oficial o instituciones extranjeras; en este caso, el Tecnológico se reserva el derecho de admisión y revisión de la documentación que presenten para acreditar sus estudios, la que se sujetará a los procedimientos de revalidación y equivalencia que se establezcan, de conformidad con las disposiciones relativas en materia de educación dictadas por la Secretaría; y;
- VIII. En el caso de alumnado proveniente de escuelas del nivel superior y técnico superior universitario, la equivalencia se sujetará a lo establecido en el artículo 5 fracción VIII del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 22.- Los sustentantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de alumnado del Tecnológico, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 23.- Para inscribirse en el Tecnológico como alumno deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Original y copia del Certificado del nivel medio superior para su cotejo;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Ficha de identificación que le expidió el Tecnológico para el concurso de selección;
- IV. Comprobante de pago de la inscripción al primer semestre;
- V. Carta de aceptación del concurso de selección;
- VI. En su caso el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios de los niveles de Secundaria y Bachillerato, emitida por la Secretaría; para los candidatos a inscripción, que hayan realizado estudios en el extranjero;
- VII. Certificado médico oficial;
- VIII. Carta compromiso firmada para la realización de actividades extraescolares expedida por la Subdirección de Vinculación y Extensión del Tecnológico; y
- IX. Los demás requisitos que al efecto se establezcan.

Artículo 24.- Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tramitado personalmente por las personas interesadas, salvo los casos excepcionales, debidamente justificados que podrán ser



gestionados por sus representantes legalmente acreditados. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante la primera semana del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 25.- Se entenderá que las personas interesadas renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el Tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

Artículo 26.- Ningún aspirante aceptado o persona no reinscrita podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será mediante la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico.

Artículo 27.- Para reinscribirse en el Tecnológico, el alumnado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acreditar con el original de la boleta de calificaciones que se requiera como antecedente para ingresar al semestre que corresponda;
- II. Estar al corriente del pago de colegiatura semestral anterior y no tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos o bibliotecarios;
- III. Cubrir el pago de la colegiatura del semestre escolar respectivo a cursar;
- IV. Estar dentro del término que se requiere para concluir con la carrera.

Artículo 28.- El alumnado podrá reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este reglamento, para concluir la carrera.

Artículo 29.- Transcurridos los plazos establecidos sin que las personas interesadas hayan realizado los trámites correspondientes, se entenderá que renuncian a su reinscripción, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluya, en este caso, el Tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que hubiere efectuado al respecto.

Artículo 30.- El alumno que haya causado baja definitiva por decisión propia, o por infringir el presente Reglamento, en ningún caso podrá reingresar al Tecnológico.

Artículo 31.- La Junta Directiva aprobará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de selección y colegiatura debe de pagar cada persona que forme parte del alumnado, así como por los materiales y demás servicios que presta el Tecnológico.

Artículo 32.- El pago de los conceptos de colegiatura semestral, deberán pagarse en la institución bancaria que determine el Tecnológico.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA DEL ALUMNADO

Artículo 33.- La permanencia del alumnado corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos como integrantes del Tecnológico, será de 12 semestres contados a partir del ingreso al programa de estudios correspondiente incluyendo las bajas temporales.

Artículo 34.- Las personas inscritas causarán baja temporal o definitiva por decisión propia o infringir las disposiciones reglamentarias vigentes.



Artículo 35.- La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite de tiempo para estar inscrito en el Tecnológico, el cual se computará desde el ingreso al Tecnológico.

Artículo 36.- La baja temporal se autorizará por un máximo de tres periodos semestrales, siempre y cuando la persona no rebase el tiempo límite para concluir la carrera. Si él o ella presenta una historia académica irregular, el caso podrá ser analizado y resuelto por el Comité Académico del Tecnológico, a solicitud de la persona interesada.

Artículo 37.- La solicitud de baja temporal deberá ser tramitada ante el Departamento de Control Escolar; siempre y cuando el alumno haya concluido por lo menos un semestre en el Tecnológico. Esta solicitud se presentará por escrito dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial del semestre, adjuntando constancia de no adeudo con el Tecnológico.

Artículo 38.- La baja definitiva es la pérdida de la calidad de alumno del Tecnológico.

Artículo 39.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia y notificadas por escrito al alumno.

Artículo 40.- Los casos de ausencia injustificada de un alumno por más de dos semanas se considerarán como deserción, y consecuentemente causarán la anulación del semestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas por la División correspondiente al Departamento de Control Escolar.

Artículo 41.- Todo alumno que esté fuera de los límites establecidos en el artículo anterior, podrá recurrir, por causas plenamente justificadas ante el Comité Académico del Tecnológico, quien podrá reconsiderar el caso y comunicar su dictamen al Departamento de Control Escolar para revocación de la anulación del semestre.

Artículo 42.- Quienes hubieren interrumpido sus estudios, y hayan sido dados de baja definitiva, no podrán adquirir nuevamente la calidad de alumno del Tecnológico.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

Artículo 43.- El alumnado del Tecnológico, tienen los siguientes derechos:

- I.** Opinar sobre la actualización de los programas académicos;
- II.** Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la comunidad del Tecnológico;
- III.** Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- IV.** Recibir del Tecnológico los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- V.** Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- VI.** Recibir del Tecnológico los servicios que les correspondan;
- VII.** Asociarse como lo estimen conveniente; siempre y cuando no ataquen o violenten las normas del Derecho, de la normatividad interna aplicable en el Tecnológico, a la moral o las buenas costumbres, o que el motivo de su asociación sea con fines diferentes a los académicos o a los previstos para su preparación profesional; en el caso de hacerlo como miembros de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos del Tecnológico y contar con el reconocimiento como tal por el mismo;



- VIII.** Manifestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- IX.** Opinar con orden y por escrito sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente;
- IX.** Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos;
- X.** Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento del Tecnológico;
- XI.** Obtener la credencial que les acredite como parte del alumnado del Tecnológico; así como las que se requieran para gozar de los servicios que se brindan en la institución;
- XII.** Inconformarse ante la autoridad competente, cuando se afecten sus derechos;
- XIII.** Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XIV.** Utilizar las instalaciones del Tecnológico de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y
- XV.** Las demás que establezca la Junta Directiva.

Artículo 44.- El alumnado del Tecnológico, tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir lo establecido en la legislación del Tecnológico;
- II.** Cumplir las determinaciones de la Junta Directiva; del Director General en materia académica y administrativa; de las autoridades escolares del Tecnológico en el ámbito de sus atribuciones y facultades, del Consejo Consultivo Académico, del Comité Académico, de la Comisión de Honor y Justicia y de las demás instancias del Tecnológico.
- III.** Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad del Tecnológico y en sus instalaciones;
- IV.** Desarrollar las actividades de aprendizaje, establecidas en los planes y programas académicos;
- V.** Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por el Tecnológico;
- VI.** Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- VII.** Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro del Tecnológico;
- VIII.** Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- IX.** Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del Tecnológico;
- X.** Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del Tecnológico de los que resulten responsables, cuando lo determine autoridad competente;
- XI.** Firmar la carta compromiso para realizar actividades extraescolares y cumplirla en su totalidad; y
- XII.** Las demás que establezca la legislación del Tecnológico.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES



Artículo 45.- Son causas de responsabilidad del alumnado para con el Tecnológico, las siguientes:

- I.** Incumplir las obligaciones establecidas en la legislación del Tecnológico;
- II.** Dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico;
- III.** Dañar de manera intencional y/o con el propósito manifiesto de causar daños al patrimonio del Tecnológico por sí o por interpósita persona;
- IV.** Suplantar, ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas;
- V.** Falsificar o utilizar documentos apócrifos en sus trámites inherentes a su calidad de alumno y para cualquier fin, en su relación con el Tecnológico que de cómo resultado la alteración de calificaciones y evaluaciones o que obtenga un beneficio económico indebido; así como que obtenga con la utilización de documentos falsos o apócrifos: Constancias de su status escolar, Certificados Parciales o Totales de Estudios, Cartas de Pasante, Títulos Profesionales o cualquier otro documento oficial que expida el Tecnológico; Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas enervantes, o estupefacientes en las instalaciones del Tecnológico, o acudir a ellas bajo sus efectos, salvo prescripción médica;
- VI.** Jugar baraja, domino y cualquier juego de azar que deteriore la imagen el Tecnológico; así como tener conductas inapropiadas en relaciones afectivas de pareja dentro de las instalaciones del Tecnológico que ataquen a la moral o buenas costumbres;
- VII.** Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del Tecnológico;
- VIII.** Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada;
- IX.** Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, al Tecnológico o a sus integrantes; y
- X.** Las demás que establezca la legislación del Tecnológico.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- Los alumnos que incurran en alguna o algunas de las causas de responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores por parte del Director General a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I.** Amonestación por escrito;
- II.** Suspensión temporal de sus derechos como alumno; y
- III.** Expulsión definitiva del Tecnológico

Artículo 47.- Los alumnos que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hace referencia, serán sancionados con la cancelación de las mismas obtenidas por dichos medios, independientemente de otras sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 48.- Se impondrá desde amonestación por escrito, hasta la suspensión por dos semestres, incluyendo la suspensión temporal de sus derechos como alumno mientras dure la suspensión, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren las fracciones I, II, III, VI, VII y VIII del artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 49.- Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente los bienes patrimonio del Tecnológico, o



bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico el Tecnológico tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto al Tecnológico como a terceras personas.

Artículo 50.- El alumno que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente los bienes patrimonio del Tecnológico, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico al Tecnológico tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 51.- En el caso de que los alumnos, se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, el Tecnológico se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes.

Artículo 52.- Se impondrá desde la suspensión de dos semestres, hasta la expulsión definitiva del Tecnológico, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se hace referencia en las fracciones III, IV, V, IX y X del artículo 45 de este ordenamiento.

En el caso de la fracción V del artículo 45 de este Reglamento, si la utilización de algún documento falso o apócrifo, no tuviere como finalidad manifiesta y probada conseguir las prerrogativas consignadas en dicha fracción, pero si su utilización, se impondrá al alumno infractor la sanción establecida en el artículo 48 del presente ordenamiento legal.

En caso de reincidencia en la comisión de hechos que sean motivo de sanciones establecidas en este Reglamento, se impondrá al alumno infractor, además de la sanción que le corresponda por su conducta desarrollada; un apercibimiento por escrito para que en caso de incurrir nuevamente en falta a las obligaciones establecidas en el artículo 44, así como en cualquiera de los actos sancionados en el artículo 45 del presente ordenamiento legal, será sujeto a lo establecido en la fracción III del artículo 46 del mismo ordenamiento mencionado.

Cuando la conducta que cometa el infractor sea probablemente constitutiva de delito, el Tecnológico dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 53.- La Comisión de Honor y Justicia, se integra por el Director General, Director Académico, un representante del Personal Académico, que será propuesto de manera conjunta por los Presidentes de las Academias del Tecnológico, un representante del Personal Administrativo, designado por el Director; así como por un representante del alumnado, el cual será designado por el Director Académico del Tecnológico de entre los que cuenten con mejor aprovechamiento académico, quienes fungirán respectivamente como Presidente, Secretario y vocales.

La Comisión de Honor y Justicia podrá contar en sus sesiones, con la presencia de invitados permanentes y/o especiales, quienes podrán emitir su opinión sobre el asunto a tratar, tendiendo voz, no así, voto; Constituyéndose como un órgano encargado de determinar la sanción a que se hará acreedor el alumno, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.



Los miembros de esta Comisión sesionarán por lo menos dos veces al año, con la finalidad de tratar asuntos propios de su encargo, notificándose a los integrantes con un mínimo de tres días hábiles de anticipación y de forma extraordinaria cuando el Presidente lo considere necesario.

Artículo 54.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad; debiendo garantizar sin excusa ni pretexto, el desahogo de la garantía de audiencia a que tiene derecho el supuesto alumno infractor en el desahogo del procedimiento instaurado para establecer la sanción correspondiente. Dicho proceso, cualquiera que se instaure, deberá ser conforme a lo establecido por los principios rectores contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la salvaguarda de los derechos humanos y fundamentales del alumno infractor; pudiendo, si lo considera pertinente la Comisión de Honor y Justicia, recibir las pruebas que ofrezca el alumno para mejor esclarecimiento de los hechos.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente al interesado.

Artículo 55.- Los alumnos a quienes se les apliquen sanciones, con excepción de la expulsión definitiva derivada de actos de reincidencia establecida en el párrafo tercero del artículo 52 de este Reglamento, tendrán derecho a interponer el recurso de revisión por escrito, ante el Director, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresarán los agravios que les causa la determinación recurrida debiéndoseles ser resueltas en un plazo no mayor de diez días.

CAPÍTULO VIII LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Artículo 56.- Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 57.- El Director decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada por la Comisión de Honor y Justicia, su determinación será inapelable.

Artículo 58.- La calidad de alumno se pierde:

- I.** Por conclusión del plan de estudios;
- II.** Por renuncia expresa;
- III.** Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento.
- IV.** Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de que no regresa a la escuela; y
- V.** Cuando así lo resuelva la Comisión de Honor y Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento para Alumnado del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, en el Órgano Informativo Interno del Tecnológico.



TERCERO.- El presente reglamento, entra en vigor y surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Queda abrogado el Reglamento para Alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, publicado en el Tecnológico en fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, (Acuerdo No. TESJI/090/009), como consta en el Acta TESJI/ACTA/14/05/2013/XC.

QUINTO.- Las situaciones académicas no previstas en este reglamento serán resueltas por la Dirección General.

Aprobado por la H. Junta Directiva en su Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria y Quinta de 2020, celebrada el 01 de septiembre de 2020, como consta en el Acta TESJI-CXXXIV SESIÓN ORDINARIA – ACTA-V-2020.

**MTRO. FRANCO ULISES FLORES GALVÁN
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE JILOTEPEC Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:

01 de septiembre de 2020.

PUBLICACIÓN:

[13 de mayo de 2021.](#)

VIGENCIA:

El presente reglamento, entra en vigor y surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación.